

033

Montevideo, 05 FEB. 2007

**VISTO:** el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 29 de setiembre de 1991 por el se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Colaboración Policial, modificado parcialmente por el Decreto N° 428/996 del 13 de noviembre de 1996.

**RESULTANDO:** I) Que en dicho Reglamento, asimismo, en sus artículos 20, 21, 22 en la redacción dada por el Decreto 428/996 citado, y 23 se crearon los Consejos Coordinadores de Comisiones de Colaboración Policial, reglamentándose su actuación en cada Jefatura de Policía y Dirección Nacional, a los efectos del mejoramiento de la imagen del policía ante la sociedad a través de las relaciones públicas, para el logro de un objetivo común y como árbitro en las controversias que pudieren suscitarse entre Comisiones.

II) Que en su artículo 24 y 25 se reglamenta también la realización de Congresos a efectos de tratar y resolver asuntos de interés común.

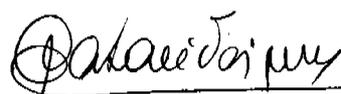
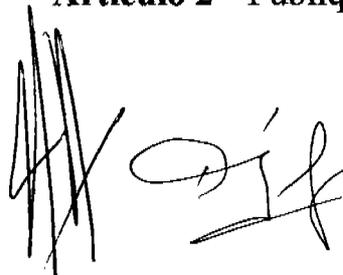
**CONSIDERANDO:** Que en cuanto a la realización de los Congresos, por razones económicas, desde hace ya varios años no se vienen realizando y en cuanto a los Consejos Coordinadores esta Administración ha considerado más eficaz, a los efectos antes señalados, centralizar en la Oficina Coordinadora de las Comisiones de Colaboración Policial todo lo relacionado a dicha materia, por lo que se entiende pertinente proceder a la derogación de dichos artículos.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DECRETA:**

**Artículo 1°** - Derogase el Capítulo VIII Del Consejo Coordinador - artículos 20; 21; 22 en la redacción dada por el Decreto 428/996 del 13 de noviembre de 1996; y 23, así como también el Capítulo IX De Los Congresos - artículos 24 y 25, aprobados por el Artículo 1° del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 29 de setiembre de 1991.

**Artículo 2°**- Publíquese, comuníquese, etc.

  
**Dr. Tabaré Vázquez**  
Presidente de la República